



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 31 de octubre de 2025

Original: inglés

Segundo punto del orden del día

Informe de la quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) (Ginebra, 7-11 de abril de 2025)

Informe del Presidente al Consejo de Administración,
de conformidad con el artículo 16 del Reglamento
del Comité Tripartito Especial

Finalidad del documento

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Tripartito Especial, el Presidente de la quinta reunión de dicho Comité (7-11 de abril de 2025) presenta su informe sobre la aplicación del Convenio. Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de este informe y de las resoluciones que se adoptaron en la reunión; refrende las solicitudes del Comité relativas a la labor del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, y las transmita a la Organización Marítima Internacional con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes; adopte las enmiendas al Reglamento del Comité Tripartito Especial que se presentan en el anexo; renueve el nombramiento del Presidente del Comité para el periodo 2025-2028, y convoque la sexta reunión del Comité Tripartito Especial (véase el proyecto de decisión en el párrafo 35).

Objetivo estratégico pertinente: Establecer y promover normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo, y fortalecer el tripartismo y el diálogo social. Fortalecimiento y modernización de la labor normativa en pro de la justicia social.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Debería publicarse una nueva versión del Reglamento del Comité Tripartito Especial que incluya todas las enmiendas adoptadas por el Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: Disposiciones financieras relativas a la sexta reunión del Comité Tripartito Especial que se celebrará en 2028 y a las reuniones del Grupo de trabajo tripartito mixto.

Seguimiento requerido: La Oficina dará el curso oportuno a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [ILC.113/D.1](#); [GB.343/LILS/4](#); [GB.346/LILS/3](#).

► I. Introducción

1. En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2020), el Consejo de Administración decidió que la quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)¹, se celebre del 7 al 11 de abril de 2025 en la sede de la OIT².
2. La reunión se celebró en formato híbrido y congregó a 416 participantes, de los cuales el 37 por ciento fueron mujeres.
3. El artículo 16 del [Reglamento](#) del Comité Tripartito Especial dispone que la Presidenta o el Presidente del Comité informará al Consejo de Administración «[...] sobre la aplicación del Convenio. En sus informes podrá incluir recomendaciones para el Consejo de Administración en cuanto a las medidas que habrán de adoptarse para asegurar la puesta en práctica eficaz, eficiente y, en la medida en que se considere oportuno, uniforme del Convenio».
4. El Comité trató todos los puntos del [orden del día](#) de un modo eficiente y alcanzó acuerdos sobre cuestiones importantes mediante discusiones tripartitas constructivas y de alto nivel, según se recoge en el [informe final](#) de la reunión. En el informe del Presidente se destacan los resultados de la reunión con respecto a cada punto del orden del día, así como las medidas de seguimiento adoptadas hasta el 30 de septiembre de 2025.

► II. Examen de las propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006

5. En virtud del artículo XV, párrafo 4 del MLC, 2006, el Comité Tripartito Especial examinó 16 propuestas de enmienda³ al Código del MLC, 2006 relativas a varias disposiciones del Convenio. Cinco de estas propuestas fueron presentadas conjuntamente por el Grupo de la Gente de Mar y el Grupo de los Armadores, cinco fueron presentadas por el Grupo de la Gente de Mar, una fue presentada por el Grupo de los Armadores y cinco fueron presentadas por varios Gobiernos.
6. Tras debatir las 16 propuestas, el Comité Tripartito Especial adoptó siete enmiendas al Código del MLC, 2006 por una abrumadora mayoría⁴.
7. La primera enmienda está relacionada con la regla 2.5 (Repatriación) y tiene por objeto garantizar que los Estados Miembros faciliten la repatriación de la gente de mar de tal manera que excluya toda discriminación basada en cualquier motivo.

¹ El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 31 de agosto de 2025, había sido ratificado por [110 Estados Miembros](#), que representan más del 96 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial.

² [GB.346/LILS/3](#).

³ En la [página web de la quinta reunión del Comité](#) se pueden consultar los [antecedentes](#), [el objetivo y el texto](#) de las 16 propuestas, incluida la [propuesta refundida 12/13](#), así como las [observaciones](#) y [enmiendas](#) presentadas en relación con aquellas.

⁴ Los resultados de las votaciones pueden consultarse en el informe final de la reunión.

8. La segunda serie de enmiendas está relacionada con la regla 2.4 (Derecho a vacaciones) y tiene por objeto garantizar que la gente de mar pueda beneficiarse efectivamente del derecho a bajar a tierra cuando el buque en el que haya llegado permanezca en puerto con el fin de favorecer su salud y bienestar. Deberá concederse el permiso de bajar a tierra sin discriminación alguna ni exigencia de que el marino sea titular de un visado o de un permiso especial.
9. La tercera enmienda está relacionada con la regla 2.5 (Repatriación) y establece que los Estados Miembros deberían designar y reconocer a la gente de mar como trabajadores clave y adoptar las medidas adecuadas para facilitar sus desplazamientos seguros cuando viajen en relación con su empleo o trabajo, inclusive, aunque no únicamente, con fines de disfrutar de permisos para bajar a tierra, repatriación, cambios de tripulación y atención médica en tierra.
10. La cuarta serie de enmiendas está relacionada con las reglas 4.4 (Acceso a instalaciones de bienestar en tierra) y 5.1 (Responsabilidades del Estado del pabellón) y requiere que los Estados Miembros tengan debidamente en cuenta las directrices pertinentes de la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI) para asegurar un trato justo de la gente de mar detenida en puertos extranjeros por presuntos delitos o en el contexto de la investigación de siniestros marítimos. También requiere que los Miembros cooperen con los Estados interesados a tal efecto.
11. La quinta serie de enmiendas está relacionada con la regla 2.5 (Repatriación) y tiene por objeto garantizar que los costos que debe sufragar el armador por la repatriación incluyan, al menos, ciertos elementos específicos que figuraban anteriormente en una disposición no vinculante, a saber, el pasaje hasta el punto de destino de la repatriación; el alojamiento y la alimentación; el transporte de hasta 30 kilogramos de equipaje, y el tratamiento médico, si es necesario.
12. La sexta serie de enmiendas está relacionada con la regla 4.1 (Atención médica a bordo de buques y en tierra) y tiene por objeto garantizar que la formación de la gente de mar a cargo de la atención médica a bordo de los buques que no tienen la obligación de llevar a un médico se base, entre otras cosas, en la *International Medical Guide for Seafarers and Fishers*.
13. La séptima serie de enmiendas está relacionada con las reglas 1.4 (Contratación y colocación), 3.1 (Alojamiento y servicios de esparcimiento), 4.3 (Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes) y 5.1 (Responsabilidades del Estado del pabellón) y tiene por objeto garantizar una protección efectiva de la gente de mar contra la violencia y el acoso a bordo de los buques, incluidos el acoso sexual, la intimidación y la agresión sexual. En particular, estas enmiendas requieren que los Estados Miembros adopten leyes, reglamentos y otras medidas para prevenir y eliminar la violencia y el acoso, teniendo debidamente en cuenta el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190). Los Estados Miembros también deben exigir medidas pertinentes a los armadores y a la gente de mar y establecer mecanismos y procedimientos de notificación seguros, justos y efectivos para los incidentes de violencia y acoso a bordo de los buques.
14. De las seis propuestas restantes, dos (6 y 7) se retiraron en favor de la resolución adoptada por el Comité Tripartito Especial relativa a la convocatoria de una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos sobre las horas de trabajo y de

descanso⁵. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo a las que se enfrentaba el Comité, y a la luz de los procesos que está llevando a cabo la OMI sobre temas conexos, tres propuestas (8, 9 y 15) se retiraron y se considerará presentarlas nuevamente en la siguiente reunión del Comité. No se alcanzó consenso sobre una de las propuestas (16).

15. En virtud del artículo XV, párrafo 5 del MLC, 2006 y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, la persona que ejerza la presidencia del Comité debe comunicar las enmiendas al Código y el comentario correspondiente al Consejo de Administración, que los remite a la Conferencia Internacional del Trabajo en su siguiente reunión. Dado que la quinta reunión del Comité tuvo lugar después de la 353.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2025), las enmiendas fueron comunicadas a la Mesa del Consejo de Administración, la cual decidió, en virtud de la autoridad en ella delegada, remitirlas a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 113.ª reunión para su aprobación. Las enmiendas fueron aprobadas por una abrumadora mayoría de los delegados de la Conferencia el 6 de junio de 2025⁶.
16. Las [enmiendas](#) se notificaron a los Estados Miembros el 23 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XV, párrafo 6 del MLC, 2006. El plazo para expresar formalmente el desacuerdo con una enmienda o para indicar que esta entrará en vigor solo después de que se haya remitido una notificación de su aceptación expira el 23 de junio de 2027. Está previsto que las enmiendas entren en vigor el 23 de diciembre de 2027, por el procedimiento de aceptación tácita, según lo dispuesto en el artículo XV, párrafo 7 del MLC, 2006.

► III. Examen de toda solicitud de celebración de consultas formulada en virtud del artículo VII del MLC, 2006

17. No se recibieron solicitudes de celebración de consultas en esta reunión.

► IV. Mesa del Comité Tripartito Especial

18. El Comité Tripartito Especial nombró a los siguientes representantes Vicepresidentes del Comité para el periodo 2025-2028⁷:
 - Sr. Haakon Storhaug (miembro gubernamental, Noruega)
 - Sr. Tim Springett (miembro armador)
 - Sr. Mark Dickinson (miembro de la gente de mar)
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, los miembros gubernamentales del Comité decidieron proponer al

⁵ Véase la sección V, ii) *infra*.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, párrafo 5 del MLC, 2006, el procedimiento de aprobación por la Conferencia requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Los [resultados](#) de las votaciones están disponibles en línea.

⁷ El Comité señaló que, en septiembre de 2023, el Sr. Tim Springett había sustituido al Sr. Max Johns como Vicepresidente armador. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3, del Reglamento del Comité Tripartito Especial, las personas que ejerzan las vicepresidencias serán designadas por el Comité para un periodo de hasta tres años.

Consejo de Administración la candidatura del Sr. Martin Marini (Singapur) para su nombramiento como Presidente del Comité por un segundo mandato consecutivo de tres años, de 2025 a 2028.

20. El Comité acordó recomendar al Consejo de Administración que la sexta reunión del Comité se celebre del 3 al 7 de abril de 2028.

► V. Resoluciones

21. El Comité adoptó las cuatro resoluciones que se enumeran a continuación.

i) Resolución relativa a la ampliación del mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI

22. La sección pertinente de esta [Resolución](#) tiene el siguiente tenor:

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Jurídico de la OMI en su 111.ª reunión (abril de 2024) de establecer un Equipo de tareas para que examine y actualice (o remodele) la base de datos conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la gente de mar (incluidos todos los aspectos procedimentales, políticos, financieros y técnicos) [...],

[El Comité Tripartito Especial]:

1. **Recomienda** que el Consejo de Administración de la OIT apruebe la ampliación de la duración del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI;
 2. **Invita** al Consejo de Administración de la OIT a permanecer en contacto con la OMI, con objeto de convocar reuniones del Grupo de trabajo tripartito mixto, de conformidad con el párrafo 4, c) del mandato del Grupo, a fin de realizar un examen definitivo del informe del Equipo de tareas;
 3. **Autoriza** a la Mesa del Comité Tripartito Especial, de conformidad con el artículo 7, párrafo 7, del Reglamento del Comité Tripartito Especial, a examinar las solicitudes recibidas para convocar al Grupo de trabajo tripartito mixto como resultado de las decisiones adoptadas por los órganos pertinentes de la OMI entre las reuniones del Comité Tripartito Especial, y a formular una recomendación al Consejo de Administración de la OIT relativa a dichas solicitudes;
 4. **Invita** a la OMI y a la OIT a colaborar estrechamente en ámbitos de interés común;
 5. **Propone** que el párrafo 19 del mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto se enmiende como sigue: ~~«El grupo de trabajo tripartito mixto celebrará, en principio, por lo menos una reunión de tres días cada año. Podrán convocarse reuniones adicionales del Grupo de trabajo tripartito mixto con la debida autorización de los órganos competentes de las Partes, en coordinación con ellos, y a reserva de contar con los fondos disponibles. La OIT y la OMI comunicarán la invitación a la reunión por lo menos con dos meses de antelación»;~~
 6. **Autoriza** a la Mesa del Comité Tripartito Especial a plantear cuestiones de interés común para la OIT y la OMI, y a proponer al Comité Tripartito Especial o, a reserva de lo dispuesto en el párrafo dispositivo 3, directamente al Consejo de Administración de la OIT, que se reúna el Grupo de trabajo tripartito mixto según lo considere oportuno.
23. Se propone que el Consejo de Administración apruebe la ampliación de la duración del Grupo de trabajo tripartito mixto y refrende la solicitud del Comité Jurídico de la OMI de

convocar una reunión de dicho Grupo de trabajo con el fin de realizar un examen del informe final del Equipo de tareas encargado de examinar y actualizar (o remodelar) la base de datos conjunta OIT-OMI sobre el abandono de la gente de mar. Se propone además que el Consejo de Administración solicite al Director General que se ponga en contacto con el Secretario General de la OMI para convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto a tal efecto.

ii) Resolución relativa a la convocatoria de una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos sobre las horas de trabajo y de descanso

24. La parte dispositiva de esta [Resolución](#) dice lo siguiente:

[El Comité Tripartito Especial]

Recomienda que el Consejo de Administración de la OIT apruebe en su 355.^a reunión (noviembre de 2025) la convocatoria de una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, con el siguiente mandato:

- a) *examinar* las disposiciones pertinentes sobre las horas de trabajo y de descanso contenidas en el MLC, 2006, y las disposiciones pertinentes sobre las horas de descanso contenidas en el Convenio de formación de 1978;
- b) *considerar* la elaboración de orientaciones prácticas dirigidas a los Miembros relativas a la aplicación de las normas sobre las horas de trabajo o sobre las horas de descanso, y la elaboración de orientaciones prácticas dirigidas a las autoridades del Estado del puerto y del Estado del pabellón sobre la mejora del control del cumplimiento de las normas sobre las horas de trabajo o sobre las horas de descanso, según proceda;
- c) *formular* recomendaciones al Consejo de Administración de la OIT y al Comité de Seguridad Marítima de la OMI, para que las examinen y tomen medidas, según proceda.

Recomienda que el Consejo de Administración de la OIT pida a los órganos pertinentes de la OMI que consideren la convocatoria de esta reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI.

25. Se propone que el Consejo de Administración refrende la solicitud del Comité Tripartito Especial de convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI sobre las horas de trabajo y de descanso, con el mandado establecido en la resolución mencionada *supra*, y solicite al Director General que se ponga en contacto con el Secretario General de la OMI para remitir la solicitud al Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

iii) Resolución por la que se reconoce a la gente de mar como trabajadores clave

26. La parte dispositiva de esta [Resolución](#) dice lo siguiente:

[El Comité Tripartito Especial]

1. **Insta** a los Miembros de la OIT a dar cumplimiento a la pronta aplicación de la pauta B2.5.2 - Trabajadores clave, y a que designen y reconozcan a la gente de mar como trabajadores clave y a que adopten las medidas adecuadas para facilitar sus desplazamientos seguros cuando viajen en relación a su empleo o trabajo, inclusive, aunque no únicamente, con fines de disfrutar de

permisos para bajar a tierra, repatriación, cambios de tripulación y atención médica en tierra;

2. **Reafirma** el compromiso de los mandantes tripartitos de la OIT de abogar por el bienestar y los derechos de la gente de mar, promoviendo iniciativas que reconozcan sus contribuciones indispensables al comercio marítimo mundial, incluso dando efecto en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, al derecho de la gente de mar a desplazarse de forma segura al embarcar o desembarcar de un buque, inclusive con fines de disfrute de permisos para bajar a tierra, repatriación, cambios de tripulación y, cuando sea necesario, acceso a atención médica en tierra;
3. **Pide** a la Oficina que apoye la pronta aplicación de la pauta B2.5.2 - Trabajadores clave.

iv) Resolución por la que se proponen enmiendas al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, con el fin de reflejar las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, decididas en la quinta reunión del Comité Tripartito Especial de la OIT en relación con los permisos para bajar a tierra

27. La parte dispositiva de esta [Resolución](#) dice lo siguiente:

[El Comité Tripartito Especial]

Recomienda que el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI) considere la enmienda al MLC, 2006 en relación con el permiso para bajar a tierra, aprobada durante la quinta reunión del Comité Tripartito Especial, y adopte las medidas oportunas;

Solicita que el Consejo de Administración de la OIT, en su 355.^a reunión de noviembre de 2025, encargue al Director General de la OIT que remita la presente Resolución al Secretario General de la OMI y le pida a este que, a su vez, la remita al Comité de Facilitación de la OMI para su examen y la adopción de medidas, según proceda.

28. Se propone que el Consejo de Administración refrende la solicitud del Comité Tripartito Especial de encargar al Director General que se ponga en contacto con el Secretario General de la OMI con el fin de que este remita la resolución mencionada al Comité de Facilitación de la OMI para su examen y la adopción de medidas, según proceda.

► VI. Enmiendas propuestas al Reglamento del Comité Tripartito Especial

29. El Comité Tripartito Especial examinó dos propuestas de enmienda a su Reglamento, que fueron adoptadas por el Consejo de Administración en su 313.^a reunión (marzo de 2012)⁸. Las propuestas figuran en el anexo.
30. La primera propuesta tiene por objeto establecer un procedimiento para proveer las vacantes de los miembros de la Mesa del Comité Tripartito Especial cuando estas se producen en el intervalo entre las reuniones. En varias ocasiones en los últimos años se

⁸ De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, «El Consejo de Administración podrá introducir enmiendas al [...] Reglamento previa celebración de consultas con el Comité MLC».

han producido vacantes en la Mesa del Comité en el intervalo entre reuniones, lo que ha planteado dificultades jurídicas. En estas situaciones, debido a la falta de disposiciones pertinentes a ese respecto en el Reglamento, ha habido que adoptar soluciones pragmáticas *ad hoc* para evitar que los puestos quedaran vacantes durante mucho tiempo. Debería consagrarse una solución jurídica clara al respecto en el Reglamento, por lo que se propone enmendar el Reglamento a fin de proveer de forma expedita todo puesto que quede vacante sin necesidad de esperar a la siguiente reunión del Comité. Esto podría lograrse sin modificar los procedimientos previstos en el artículo 6, párrafos 2 y 3, mediante la adición de un nuevo párrafo 4 que permita, en su caso, adoptar decisiones para la provisión de los puestos vacantes.

31. También se añadiría un nuevo párrafo 4 al artículo 4 para permitir que los representantes gubernamentales designados para una reunión específica permanezcan «en el cargo» hasta la siguiente reunión, a fin de poder proceder a la designación de un nuevo vicepresidente o vicepresidenta en caso de que se produzca una vacante. Con esta enmienda se propone cambiar la situación actual, ya que, si bien las designaciones de los representantes de los armadores y de la gente de mar siempre se han considerado válidas más allá de la finalización de una determinada reunión del Comité, las designaciones de los representantes gubernamentales se han entendido como poderes válidos solo para una reunión del Comité. Esta prórroga se aplicaría únicamente a los dos representantes gubernamentales titulares, no a los suplentes ni a los consejeros técnicos.
32. La segunda propuesta de enmienda, presentada al Comité Tripartito Especial por iniciativa del Grupo de la Gente de Mar y del Grupo de los Armadores, se basa en las enseñanzas extraídas de la dolorosa experiencia de la pandemia de COVID-19, durante la cual los Gobiernos y los interlocutores sociales necesitaron urgentemente orientación a nivel internacional sobre cómo aplicar el MLC, 2006 en el contexto de las restricciones de viajes y otras medidas adoptadas para contener el virus. Si bien el artículo XIII del MLC, 2006 especifica que «El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo examinará continuamente la aplicación del presente Convenio a través de un comité establecido por el Consejo de Administración con competencias específicas en el ámbito de las normas sobre el trabajo marítimo», actualmente no existe ningún marco que permita al Comité Tripartito Especial abordar cuestiones urgentes en el intervalo entre las reuniones que convoca periódicamente el Consejo de Administración.
33. En este contexto, las enmiendas propuestas relativas al artículo 3 del Reglamento tienen por objeto establecer un nuevo marco que permita convocar reuniones extraordinarias del Comité Tripartito Especial, con carácter excepcional, para tratar cuestiones urgentes, con exclusión de las enmiendas al Código del MLC, 2006. El Comité consideró que dichas reuniones extraordinarias facilitarían la cooperación entre la Oficina, los Gobiernos y las organizaciones de armadores y de gente de mar en caso de una emergencia de alcance internacional. De ese modo, el Comité podría, por ejemplo, proporcionar asesoramiento oportuno al Consejo de Administración, los Miembros de la OIT y los mandantes tripartitos, entre otras cosas mediante la adopción de resoluciones, sobre las medidas que deben adoptarse en lo que respecta a cuestiones relativas a la aplicación del MLC, 2006.
34. Por último, el Comité Tripartito Especial propuso una adición al párrafo 10 de la Nota introductoria sobre el tema de las secretarías del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar.

► Proyecto de decisión

35. El Consejo de Administración acoge con satisfacción la labor del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), y:
- a) toma nota del informe del Presidente del Comité Tripartito Especial sobre la quinta reunión del Comité Tripartito Especial (7-11 de abril de 2025) y de las resoluciones que se adoptaron en esa reunión;
 - b) refrenda la solicitud del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI) de convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos a fin de realizar un examen del informe final del Equipo de tareas encargado de examinar y actualizar (o remodelar) la base de datos conjunta OIT-OMI sobre el abandono de la gente de mar, y solicita al Director General que se ponga en contacto con el Secretario General de la OMI a tal efecto;
 - c) refrenda la solicitud del Comité Tripartito Especial de convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI sobre las horas de trabajo y de descanso, con el mandato que figura en la resolución mencionada en el párrafo 24 del documento GB.355/LILS/2, y solicita al Director General que se ponga en contacto con el Secretario General de la OMI para remitir la solicitud al Comité de Seguridad Marítima de la OMI;
 - d) aprueba la enmienda al párrafo 19 del mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI;
 - e) decide que los costos pertinentes de las reuniones de tres días de duración del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI, si se celebran en 2026 y 2027, se financien en primer lugar con los ahorros que puedan obtenerse de la parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la parte II, en el entendido de que, si posteriormente esto no resultara posible, el Director General propondrá métodos alternativos de financiación en una etapa ulterior del bienio 2026-2027;
 - f) solicita al Director General que remita a la OMI la resolución en la que se recomienda que el Comité de Facilitación de la OMI considere la enmienda al MLC, 2006 en relación con el permiso para bajar a tierra, adoptada durante la quinta reunión del Comité Tripartito Especial, y tome las medidas oportunas;
 - g) adopta las enmiendas al Reglamento del Comité Tripartito Especial que se proponen en el anexo del documento GB.355/LILS/2;
 - h) renueva el nombramiento del Sr. Martin Marini (Singapur) como Presidente del Comité Tripartito Especial por un periodo de tres años, de 2025 a 2028;
 - i) decide convocar la sexta reunión del Comité Tripartito Especial del 3 al 7 de abril de 2028 y solicita al Director General que prevea fondos a ese efecto en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2028-2029.

► Anexo

Enmiendas propuestas al Reglamento del Comité Tripartito Especial

[El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido, tachado.]

Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

ARTÍCULO 3 bis (nuevo)

Reuniones extraordinarias

1. El Consejo de Administración convocará una reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito diez miembros gubernamentales del Comité MLC (es decir, los representantes de los Gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio) y el Grupo de los Armadores y el Grupo de la Gente de Mar.

2. Si no se dispone de tiempo suficiente para que el Consejo de Administración convoque una reunión extraordinaria debido a la urgencia de la cuestión que se ha de tratar, la reunión será convocada por la Mesa del Comité MLC. El orden del día será adoptado por la Mesa del Comité MLC y se incluirá en la comunicación de convocatoria de la reunión. Las enmiendas al Código del Convenio no se examinarán en las reuniones extraordinarias. El Director General informará sin demora a la Mesa del Consejo de Administración de la decisión adoptada por la Mesa del Comité MLC.

3. Las organizaciones internacionales y las organizaciones internacionales no gubernamentales u otras entidades a que se hace referencia en el artículo 9, párrafos 3 y 4, que hubieran sido invitadas por el Consejo de Administración a la última reunión del Comité MLC podrán asistir en calidad de observadores.

4. Las modalidades para la organización de reuniones extraordinarias estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros. La participación en las reuniones será a distancia, a través de servicios de videoconferencia o, cuando sea posible, también de manera presencial.

ARTÍCULO 4

Composición

[...]

4. Las designaciones de representantes realizadas con arreglo al presente artículo serán válidas hasta la siguiente reunión del Comité MLC, a menos que el Gobierno en cuestión o la secretaría del Grupo de que se trate notifiquen cambios al respecto durante ese periodo.

ARTÍCULO 6

Mesa del Comité MLC

1. [...]

2. La persona que ejerza la presidencia será propuesta por los miembros gubernamentales del Comité MLC ~~(es decir, los representantes de los Gobiernos de los Miembros que hayan ratificado el Convenio)~~ y designada por el Consejo de Administración para un periodo de hasta tres años. La persona que ejerza la presidencia podrá ser designada para ejercer un segundo mandato consecutivo. [...].

3. [...]

4. En caso de que se produzca una vacante en el intervalo entre reuniones del Comité MLC, a consecuencia del fallecimiento o la dimisión de un miembro de la Mesa, esta se proveerá siguiendo el método previsto en el párrafo 2 o 3, según proceda, con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo. Para la sustitución de la persona que ejerza la presidencia, los miembros gubernamentales del Comité MLC formularán una propuesta a tiempo para poder proceder a una designación en la subsiguiente reunión del Consejo de Administración. Para la sustitución de toda persona que ejerza una de las vicepresidencias, los representantes del Grupo en cuestión formularán una propuesta que comunicarán a los miembros del Comité MLC. Si la Oficina no recibe ninguna objeción en un plazo de 15 días desde la comunicación, el Comité MLC considerará designada a la persona propuesta. Todo nuevo miembro de la Mesa así designado desempeñará las funciones del cargo hasta la expiración del mandato de su predecesor.

* * *

Nota introductoria

Admisión en las reuniones

10. Aunque la participación en los debates del Comité MLC está restringida por el Reglamento, sus sesiones son —por regla general— públicas, en virtud del Reglamento. Esta regla también está en consonancia con la práctica de la OIT. Evidentemente, esta regla general se verá limitada por las dimensiones de la sala de reuniones o por cualquier cuestión de seguridad que la Oficina pueda plantear. El Comité MLC también puede decidir reunirse en sesión privada, por ejemplo para cumplir su función consultiva con arreglo al artículo VII del Convenio. Si decide reunirse en sesión privada, la asistencia se limitaría a los miembros del Comité MLC (los representantes de los Gobiernos de los Miembros que han ratificado el Convenio y los representantes de los armadores y de la gente de mar), las secretarías de los Grupos (constituidas habitualmente por la Cámara Naviera Internacional y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte), y los funcionarios de la OIT cuya presencia resulte necesaria para la celebración de la sesión.